

ANEXO II

PRECIOS DE ADJUDICACION POR EL SENPA (PES./KG.)

M E S	TRIGO BLANDO CALIDAD HARINO-PANADERA			TRIGO BLANDO		TRIGO DURO	
	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 1	Grado 2	Grado 1	Grado 2
JUNIO 1985	24,80	24,10	23,80	23,50	23,00	28,00	26,80
JULIO "	24,80	24,10	23,80	23,50	23,00	28,00	26,80
AGOSTO "	24,80	24,10	23,80	23,50	23,00	28,00	26,80
SEPTIEMBRE "	25,07	24,37	24,07	23,77	23,27	28,27	27,07
OCTUBRE "	25,34	24,64	24,34	24,04	23,54	28,54	27,34
NOVIEMBRE "	25,61	24,91	24,61	24,31	23,81	28,81	27,61
DICIEMBRE "	25,88	25,18	24,88	24,58	24,08	29,08	27,88
ENERO 1986	26,15	25,45	25,15	24,85	24,35	29,35	28,15
FEBRERO "	26,42	25,72	25,42	25,12	24,62	29,62	28,42
MARZO "	26,69	25,99	25,69	25,39	24,89	29,89	28,69
ABRIL "	26,96	26,26	25,96	25,66	25,16	30,16	28,96
MAYO "	26,96	26,26	25,96	25,66	25,16	30,16	28,96

  

M E S	C E B A D A		A V E N A		CENTENO/TRITICALE		M A I Z	S O R G O
	Grado 1	Grado 2	Grado 1	Grado 2	Grado 1	Grado 2		
JUNIO 1985	22,25	21,65	21,10	20,70	22,90	22,30	23,50	22,25
JULIO "	22,25	21,65	21,10	20,70	22,90	22,30	23,50	22,25
AGOSTO "	22,25	21,65	21,10	20,70	22,90	22,30	23,50	22,25
SEPTIEMBRE "	22,52	21,92	21,37	20,97	23,17	22,57	23,50	22,25
OCTUBRE "	22,79	22,19	21,64	21,14	23,44	22,84	23,27	22,52
NOVIEMBRE "	23,06	22,46	21,91	21,51	23,71	23,11	24,04	22,79
DICIEMBRE "	23,33	22,73	22,18	21,78	23,98	23,38	24,31	23,06
ENERO 1986	23,60	23,00	22,45	22,05	24,25	23,65	24,58	23,33
FEBRERO "	23,87	23,27	22,72	22,32	24,52	23,92	24,85	23,60
MARZO "	24,14	23,54	22,99	22,59	24,79	24,19	25,12	23,87
ABRIL "	24,41	23,81	23,26	22,86	25,06	24,46	25,39	24,14
MAYO "	24,41	23,81	23,26	22,86	25,06	24,46	25,39	24,14

ANEXO III

Oferta de trigo blando de calidad harino-panadera

Don.....  
 en su condición de..... con DNI número.....  
 vecino de..... con domicilio en.....  
 ofrece al SENPA la cantidad  
 de (1)..... Tm de trigo de la variedad.....  
 que tiene almacenada en el local  
 sito en..... de la localidad  
 de..... acompañando la muestra  
 de 1 Kg.

Caso de ser aceptada esta oferta le ruego me lo comunique a la  
 dirección arriba indicada.

..... a..... de..... de 1985  
 El oferente.

Sr. Jefe de Almacén de.....

(1) No inferior a 10 Tm

**9932 RESOLUCION de 24 de mayo de 1985, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establece para la campaña de comercialización de cereales 1985/86, la normativa sobre los certificados de depósito.**

El Real Decreto 1031/1984, de 23 de mayo, por el que se establece la normativa de regulación trienal del mercado en el sector de cereales, y el Real Decreto 367/1985, de 6 de marzo, por el que se regula la campaña de comercialización de cereales 1985/86, establecen, entre sus medidas de regulación, la posibilidad de depositar cereal por parte de sus tenedores en silos y almacenes del SENPA, y éste extenderá el correspondiente certificado de depósito.

A fin de completar y desarrollar lo establecido en las citadas disposiciones, se establecen las siguientes normas:

1.ª *Depositantes y periodos de constitucion de depósitos en almacenes del SENPA*

Uno. En la red de almacenamiento del SENPA, atendidas las necesidades previstas de recepción, podrán ser depositantes con carácter preferente y prioritario, los agricultores productores de cereales y sus agrupaciones legalmente constituidas, en los periodos siguientes:

- a) Cereales de otoño-invierno: Desde el comienzo de campaña hasta 31 de octubre.
- b) Cereales de primavera-verano: Desde 1 de septiembre hasta 31 de diciembre.

Dos. Si el SENPA dispusiera de capacidad de almacenamiento, una vez atendidos los productores, también podrán ser depositantes otros, operadoras comerciales desde 1 de octubre hasta 31 de enero de 1986.

Tres. Finalizada la entrega del cereal, y mediante la presentación en Jefatura Provincial de los justificantes que amparan la misma, se expedirá el correspondiente certificado de depósito.

2.ª *Plazo de cancelación.*

El depósito ha de hacerse obligatoriamente antes del 15 de mayo de 1986, bien porque el depositante o los endosatarios retiren la mercancía o porque se produzca la venta de la misma al SENPA.

3.ª *Cantidad mínima.*

La cantidad mínima que se podrá depositar de cada cereal será de 100 toneladas de la misma clase y grado, y deberá reunir las condiciones mínimas de recepción exigidas del anexo II del Real Decreto 1031/1984.

Para la aceptación de trigo blando de calidad harino-panadera, será indispensable tener la calificación efectuada por el SENPA.

4.ª *Canon de conservación y almacenamiento y gastos de estiba y desestiba.*

El tenedor del certificado de depósito, en el momento de proceder a su cancelación abonará al SENPA, previamente a la retirada de la mercancía, 80 pesetas/Tm./mes, por conservación y almacenamiento de cereal y 120 pesetas/Tm. por gastos de estiba y desestiba. Caso de que la estiba o desestiba no se realice por el SENPA, no procederá su cobro.

5.ª *Solicitudes.*

Los interesados dirigirán a la Jefatura Provincial del SENPA, escrito de solicitud según modelo anexo I. Esta comunicará al interesado la resolución adoptada.

6.ª *Opciones del tenedor del certificado de depósito.*

El certificado de depósito, dará a su tenedor las opciones siguientes:

- Retirar la cantidad de igual clase y grado que el que ampara al certificado dentro del plazo establecido.
- Enajenar su derecho, cediéndolo mediante endoso a cualquier persona.
- Venta de la mercancía amparada por el certificado al Servicio Nacional de Productos Agrarios.

7.ª *Fiscalidad en endosos del certificado de depósito.*

De acuerdo con el Reglamento del Impuesto de Tráfico de Empresas el primer endoso del certificado de depósito sólo si es realizado por los productores no estaría sujeto a este impuesto por tratarse de venta de agricultores. Las siguientes transmisiones, excepto en el caso de trigo si el endoso se realiza a un industrial que lo va a destinar a la fabricación de harina panificable, están sujetos al Impuesto de Tráfico de Empresas.

Si el último tenedor del certificado vende la mercancía al Servicio Nacional de Productos Agrarios y corresponde por esta transmisión liquidación por IGTÉ, el precio a abonar por el SENPA será el precio de garantía vigente en dicho momento, incluyéndose en dicho precio el impuesto correspondiente.

8.ª *Cancelación por transcurso del plazo.*

Si transcurrido el plazo de 15 de mayo de 1986, el tenedor del certificado no hubiese retirado la mercancía ni hubiese optado por venderla el SENPA, por el Organismo se procederá a efectuar las operaciones contables para contabilizar la compra de la mercancía a precio de garantía de ese momento deduciendo del importe los cánones, de conservación y almacenamiento y gastos de estiba quedando el documento de pago pendiente extendido a nombre del titular del certificado de depósito.

Si con posterioridad se presentase un tenedor del certificado distinto del depositante, el documento de pago, en su caso se le endosará a éste para que lo pueda hacer efectivo.

Si a partir del 15 de mayo transcurriesen cinco años sin que se presentase el documento, la acción habría prescrito.

9.ª *Pérdida o robo del certificado de depósito.*

En caso de pérdida o robo del certificado de depósito, el último tenedor del mismo, deberá comunicarlo urgentemente a la Jefatura Provincial.

A la vista de esta comunicación, la Jefatura Provincial iniciará el expediente de extravío, poniendo anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de la propia Jefatura.

Todos los gastos que se originen, como consecuencia del extravío del certificado serán a cargo del último tenedor.

En este caso no podrá llevarse a cabo la cancelación hasta transcurrido el plazo de 15 de mayo.

Madrid, 24 de mayo de 1985.—El Director general, Juan José Burgaz López.

ANEXO Núm. IMODELO DE SOLICITUD

D \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_  
 en nombre propio o en representación de \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ para lo cual tiene poder, según acredita documental-  
 mente, a V.S.

**E X P O N E:** que teniendo conocimiento de las normas que regulan los Certificados de Depósito del SENPA, y que aceptando todas y cada una de ellas,

**S O L I C I T A:** Construir un depósito de \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ kgs., de \_\_\_\_\_ grado,  
 a ser posible en los almacenes de \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_; para lo que ruega se le señale fecha y lugar para iniciar las entregas.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 1.98 \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
PESCA Y ALIMENTACION

ANEXO Núm. II

SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS.

JEFATURA PROVINCIAL

CIUDAD ALMACENAMIENTO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE CEREALES N°

CEREAL  GRADO

A-3 m2

FECHA DE DEPOSITO

DEPOSITANTE

PRIMER APELLIDO	<input type="text"/>	D.N.I.	<input type="text"/>
SEGUNDO APELLIDO	<input type="text"/>	Nº DEC.º CIF	<input type="text"/>
NOMBRE	<input type="text"/>	EDAD	<input type="text"/>
	Localidad	Calle, plaza, nº	
DOMICILIO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

El Servicio Nacional de Productos Agrarios entregará la cantidad de cereal tipo y grado arriba citado, contra la presentación del presente Certificado de Depósito.

Lugar y fecha de expedición.

EL DEPOSITANTE,

EL JEFE PROVINCIAL,

ESTIPULACIONES SUSCRITAS ENTRE EL DEPOSITANTE  
Y EL SENPA EN LAS QUE SE SUBROGAN AL TENEDOR.

PRIMERA.- El SENPA reconoce haber recibido del Depositante la cantidad de cereal del grado, que anteriormente se expresa.

SEGUNDA.- El titular o tenedor del presente, queda obligado a abonar al SENPA con carácter previo a la cancelación del Certificado, la cantidad de 80 Ptas/Tm./mes o fracción a contar desde la fecha del depósito, en concepto de canon de conservación de almacenamiento, así como 120 ptas/Tm. por gastos de estiba y desestiba.

TERCERA.- El titular o tenedor viene obligado a proceder a la cancelación del presente, con anterioridad al día 15 de mayo próximo. Si llegada esta fecha, el tenedor de este documento no hubiese retirado la mercancía, el SENPA podrá disponer de la misma iniciándose el correspondiente expediente de compra, extendiendo documento A4-AC-1, que quedará custodiado en la Jefatura Provincial, prescribiendo a los 5 años de su fecha de expedición.

CUARTA.- El precio de adquisición por el SENPA de la mercancía a que se refiere el presente Certificado, será el que corresponda a dicha fecha, minorando, en su caso, el canon y gastos pactados a favor del SENPA.

QUINTA.- En cuanto a la fiscalidad por endoso del presente documento, se estará a lo dispuesto en la norma 7ª de la Resolución número \_\_\_\_\_ de la Dirección General del SENPA de \_\_\_\_\_ de 1.98 \_\_\_\_.

DILIGENCIA DE ENDOSO

Cedo mis derechos contenidos en este Certificado de Depósito a D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ y domicilio do \_\_\_\_\_ quién conoce y acepta las normas que regulan el mismo.

Lugar y fecha.

EL CEDENTE,

EL TOMADOR,